

ARTÍCULO

DERECHOS HUMANOS EN PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Esther Gasca Mata, Carlos Fonseca Hernández y Georgina Contreras Landgrave

Derechos humanos en personas de la tercera edad, desde una perspectiva de género

Resumen

La conceptualización cultural de lo que significa ser un adulto mayor se relaciona directamente con la delineación de políticas. Por otra parte, el estudio del envejecimiento y género, no sólo se debe reconocer como una variable, sino también como la posibilidad de analizar las profundas relaciones entre los hombres y las mujeres, debido a que en la vejez se encuentran en diferentes estados de vulnerabilidad de acuerdo con el rol social, cultural y de protección institucional que la sociedad les otorga. Destacando la necesidad de proteger los derechos humanos de los adultos mayores, la cual no ha sido reconocida por la comunidad internacional, el presente estudio tiene como objetivo analizar el desarrollo internacional y nacional del Enfoque de Derechos Humanos de adultos mayores.

Palabras clave: enfoque de derechos humanos, envejecimiento, género, vulnerabilidad.

Abstract

The cultural conception of what it means to be an elder is directly related to the delineation of policy. Otherwise, the study of aging and gender, not only should be recognized as a variable but to analyze the profound relationships between men and women because the elderly are at different stages of vulnerability according to the role social, cultural and institutional protection that society gives them. Scoring the need to protect the human rights of the elderly which has not been recognized by the international community, this study is to analyze the international and national development Human Rights Approach in the elderly.

Keywords: human rights approach, aging, gender, vulnerability.

Introducción

Es difícil encontrar una teoría que permita comprender la vejez y el envejecimiento, debido a que se han desarrollado diversas teorías para la interpretación de este proceso vital dando respuesta a problemas específicos, los que son insuficientes para resolver en forma satisfactoria preguntas sobre la vida personal y social de las personas mayores. Pero sin duda, la persona anciana o adulto mayor no se define sólo por su edad, sino también por la conceptualización cultural de lo que significa ser un adulto mayor. El envejecimiento es un proceso natural, pero son las características en que se vive en la sociedad las que condicionan tanto la cantidad como la calidad de vida. En otras palabras, envejecer no sólo es un proceso biológico, sino también un proceso social.

Es necesario distinguir los enfoques que guían las interpretaciones de los temas que abordan las leyes, las políticas y los programas dirigidos a las personas mayores. Los problemas tratados por ese tipo de instrumentos son construcciones sociales que reflejan concepciones específicas de la realidad (Elder y Cobb, 1993: 85) y que, en el caso de las personas mayores, se relacionan directamente con la concepción de la vejez, a partir de la cual se delinearán propuestas para lograr ciertos objetivos.

Envejecimiento y género

El estudio del envejecimiento y género, no sólo se debe reconocer como una variable, sino también como el analizar las profundas relaciones de género, como elemento básico de la organización social. Tiene, por ello, el significado de envejecimiento diferencias entre las mujeres y los hombres, debido a su historia personal, social, económica y política. De esta forma, el nivel de bienestar de las mujeres y los hombres en la vejez es resultado de la trayectoria de vida que siguieron, así como del contexto social, económico e institucional que los rodeó (Serrano, 2006). Así, los hombres y las mujeres en la vejez se encuentran en diferentes estados de vulnerabilidad, de acuerdo con el rol social y cultural y el nivel de protección institucional que la sociedad les otorga.

Destacando la necesidad de proteger los derechos humanos de los adultos mayores, no ha sido reconocida por la comunidad internacional. El presente estudio tiene como objetivo analizar el desarrollo internacional y nacional del Enfoque de Derechos Humanos de adultos mayores.

Históricamente, la falta de reconocimiento de las relaciones de género, como característica fundamental de la jerarquía social, ha actuado como una eficiente barrera para abordar adecuadamente los problemas de equidad que enfrentan los hombres y las mujeres, principalmente en la vejez. La investigación actual, al separar analíticamente el sexo del género, permite constatar que el sexo per se no es causa de desigualdad social, sino que la oposición de género es la que lleva implícita la desigualdad. Asimismo, facilita el análisis de las relaciones de poder que sustenta esta desigualdad (Quintero & Fonseca, 2005). Ahora bien, aunque estos dos modos de existencia, lo masculino y lo femenino, se dan en todos los sujetos -abarcando connotaciones alternativas--, lo cierto es que la distribución de los roles favorece que las mujeres se encuentren en posiciones más bajas y con menor poder social.

Así pues, se espera que las mujeres, sobre todo las mayores de 50 años, que han recibido esos valores a lo largo de su educación, se ocupen del cuidado y la educación de los hijos, la organización doméstica, el cuidado de enfermos, abuelos y nietos, ayuda a los hijos como abuelas, es decir, tareas con una reducida proyección social y personal (Finley, 1989).

La división de funciones por género constituye una problemática en la vejez. Las mujeres se encuentran vulnerables por su relativamente bajo nivel educativo; poca participación en actividades económicas a lo largo de su vida; falta de la pareja durante la vejez, y la pérdida económica y de protección institucional que a ella le puede representar. Muchas veces se ven condicionadas económicamente a alguna pensión económica o a la dependencia de familiares, que en la actualidad se ha modificado debido a los modelos de familia actuales, pasando de una familia extensa, que tenía apoyos fácilmente, a la familia nuclear.

Para los hombres, la trayectoria de vida en general se resume como de alta participación en actividades económicas; relativamente poca interacción con una red social y familiar, y poca familiaridad con el sistema de salud (Snyder, 2007). Estas dos trayectorias implican una problemática diferente para ambos sexos en la vejez, por lo que las acciones públicas deben dirigirse a hombres y mujeres con énfasis diferentes.

La estratificación de los grupos sociales por ingreso, educación, ocupación, género y otros factores, lleva a la creación de inequidades sociales en condiciones de vida y de trabajo. Adicionalmente, necesitamos distinguir las desigualdades presentes en la cohorte de mayores, que son al mismo tiempo innecesarias, evitables e injustas. Por ejemplo, el estilo de vida que los individuos adoptan a una edad temprana puede obedecer a distintas situaciones: una elección individual; una falta de información o de recursos; variaciones naturales o biológicas que no son causadas por acciones discriminatorias o injustas. Es decir, se trata de identificar, por una parte, cuáles son las desigualdades “evitables, innecesarias e injustas” en el acceso y la utilización de bienes y servicios esenciales para garantizar los derechos humanos básicos de los adultos mayores y, por otra, cuáles de estas desigualdades son producto de una discriminación implícita o explícita, atribuibles a la edad.

En América Latina alrededor de un 50% de las personas mayores no recibía ingresos ni del sistema de seguridad social ni del trabajo (CEPAL, 2006), lo cual supone que un peso muy significativo de su soporte económico recae en las familias y en las redes sociales. Si éstas fallan o son insuficientes, una proporción importante de las personas mayores se encontrará en situación de pobreza.

En la medida en que las personas mayores tengan activas sus redes familiares, se reduce el riesgo de una disminución simultánea de todas las fuentes de recursos económicos y no económicos y, consecuentemente, se permite que el riesgo derivado de las fluctuaciones en su disponibilidad se disipe entre varios agentes. No obstante, deben tenerse presentes los cambios en las dinámicas familiares, donde disminuirá el número de familiares (hermanos, hijos, nietos) con los que la

persona mayor puede contar.

La pobreza y el género, conjuntamente con la edad, tienden a crear una situación de negligencia y abandono social para las personas mayores, principalmente las mujeres mayores. Esta situación se hace visible por el estereotipo que presenta la vejez como regreso a la dependencia y a la marginalización. Esta inequidad en el envejecimiento se ve interrelacionado fuertemente con el género y la pobreza dentro de un proceso complejo, que debe ser entendido como el resultado de una secuencia de acciones y experiencias sociales, diferenciadas por sexo, que se inicia en edades tempranas y que culminan en la vejez.

La discriminación que afecta a las mujeres se expresa principalmente en nuestras sociedades a través de: la división por género del trabajo y la consecuente asignación casi exclusiva de la responsabilidad de la crianza de los hijos y del trabajo doméstico a las mujeres (Quintero & Fonseca, 2005); el acceso desigual de varones y mujeres a los recursos productivos y a sus beneficios; las limitaciones a la participación en los procesos de adopción de decisiones y al acceso al poder público en sus diversas expresiones. Esto conllevará a la situación económica que tendrán durante la vejez, observándose una dependencia económica clara en las mujeres, incrementándose el problema al quedar viudas. En el mundo, las mujeres añosas tienden a vivir en pobreza más que los hombres, y el crecimiento de este grupo poblacional con grandes desventajas sociales continúa aumentando de manera importante.

La vulnerabilidad se define como la falta de capacidades de un individuo o un grupo para satisfacer la mayoría de sus necesidades básicas: salud, educación, nutrición y vivienda. Por ejemplo, una viuda mayor de 60 años que sufre una discapacidad y que no tiene una pensión, es vulnerable porque se encuentra con una serie de dificultades para satisfacer los requerimientos mínimos para su vida. Adicionalmente, ella encontrará que no tiene acceso a la educación, empleo, fondos de desarrollo comunitario y cuidado a la salud en razón de su edad. Esto la hace doblemente vulnerable. También como mujer, ella se encontrará vulnerable al abuso y la violencia en el hogar. La sociedad no tiene un espacio para las mujeres viejas y discapacitadas que ya no son productivas y que, por el contrario, compiten con otros en la familia por los limitados recursos familiares y sociales. Esencialmente, estamos hablando de un triple riesgo o vulnerabilidad: la salud, el género y las desigualdades económicas asociadas a la discriminación por edad.

El envejecimiento desde el enfoque de derechos humanos

La aplicación del enfoque de derechos humanos al análisis e interpretación de los asuntos de la vejez ha significado un cambio paradigmático respecto de una etapa de la vida que, tradicionalmente, se asocia a carencias de todo tipo. Aunque las Naciones Unidas han hecho un enorme aporte en

este sentido, sin embargo, las personas mayores no cuentan con un instrumento jurídicamente vinculante que proteja sus derechos, como ocurre con otros grupos discriminados, y para hacerlos efectivos es preciso superar la enorme dispersión normativa existente.

Los adultos mayores son sujetos de derechos universales y específicos. Esto es lo mismo que decir que son personas o titulares de derechos y obligaciones (Amnistía Internacional, 2008). La comunidad internacional reconoce dos categorías de derechos humanos: los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. “Estos derechos se derivan de supuestos básicos sobre el significado del ser humano y se aplican a todas las personas, independientemente de quiénes sean o dónde vivan” (Mann, 1999). Junto a ello, la comunidad internacional ha reconocido explícitamente los derechos humanos de grupos vulnerables específicos, tales como las mujeres o los niños, sin embargo, la necesidad de proteger los derechos humanos de los adultos mayores no ha recibido la misma atención.

El Enfoque de Derechos Humanos promueve el empoderamiento de las personas mayores y una sociedad integrada desde el punto de vista de la edad. Esto implica que las personas mayores son sujetos de derecho; no solamente beneficiarios, y que, por lo tanto, disfrutan de ciertas garantías y tienen determinadas responsabilidades respecto de sí mismos, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones.

En América Latina y el Caribe, el enfoque de Derechos Humanos ha adquirido gran importancia como horizonte normativo y programático del desarrollo (CEPAL, 2006), por lo que es cada vez más frecuente la elaboración de leyes que especifican ciertos derechos o esfuerzos sociales e institucionales dirigidos a formular políticas públicas desde este ángulo (Guendel, 2000).

Desde esta perspectiva, es evidente que el mero reconocimiento formal de la igualdad de derechos sin distinción alguna, como ocurre en los actuales instrumentos internacionales de Derechos Humanos o en las mismas legislaciones nacionales, no es suficiente para cambiar la situación de desventaja de las personas mayores, puesto que la estructura e ideología dominante impiden su realización práctica. Aunque en algunos países existan normas que promueven la participación plena de las personas mayores en la sociedad, hoy en día éstas suelen resultar insuficientes, porque no hay un contexto propicio que les facilite el ejercicio pleno de la ciudadanía. La sociedad las segrega en razón de su edad y las personas mayores actúan a su vez como un grupo limitado en las relaciones de poder, ubicándose más frecuentemente entre los excluidos de las relaciones de influencia, lo que perpetúa su posición asimétrica en la distribución de los recursos y beneficios que genera el desarrollo.

Hay que reconocer, sin embargo, que este problema no es privativo de las personas mayores, puesto que en su momento otros grupos sociales han levantado la voz con las mismas preocupaciones. En el caso de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad ello ha derivado en la adopción de convenciones específicas de derechos humanos, con el fin de reafirmar la aplicación de aquellos derechos ya reconocidos en general en otros instrumentos internacionales; tal es el caso de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (1979), la *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989) y la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* (2007).

México ha contraído compromisos de carácter internacional, relativos a evitar y eliminar cualquier forma de discriminación y maltrato en contra de las mujeres y la niñez, por lo que en el año 2000 promulga la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual ha sido revisada y actualizada en 2010; en 2003 entra en vigor la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el país, siendo el grupo de las mujeres uno de los que ha tenido más logros en la inclusión profesional y laboral. En el año 2002 se implementa la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual fue modificada ampliamente en 2009.

Incorporar el enfoque de Derechos Humanos a los asuntos de las personas mayores supone que la legislación y las políticas sobre envejecimiento deben promover y proteger los derechos y libertades fundamentales en la vejez. Para que esto se concrete, se requiere que los poderes políticos establezcan los medios y los recursos con que se harán efectivos, como por ejemplo la constitucionalización de derechos, la creación de leyes especiales de protección y la puesta en marcha de las políticas o planes de acción para garantizar los derechos de las personas mayores. Asimismo, es necesario asignar presupuestos que financien la puesta en práctica de las disposiciones normativas y políticas a las que un Estado se obliga. Todo ello en base a tres criterios básicos: la no discriminación, la progresividad y la participación.

Desarrollo de los derechos de las personas mayores en el ámbito internacional

Hasta la fecha, los derechos de las personas de edad no han sido reconocidos específicamente en la forma de una convención o tratado concreto del sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como sucede con otros grupos particulares, como las mujeres, los niños o, más recientemente, las personas con discapacidad. A pesar de este vacío y de la conveniencia de contar con un instrumento de ese tipo, como se analizará más adelante, la situación de los derechos humanos de las personas de edad ha sido objeto de atención y preocupación crecientes por parte de la comunidad internacional.

El consenso internacional emergente en torno a los derechos de las personas de edad constituye un sólido argumento en favor de una convención internacional sobre esos derechos. Las primeras referencias a las personas de edad en los instrumentos internacionales de derechos humanos son sólo indirectas y, generalmente, se limitan a la seguridad social y al derecho a un nivel de vida adecuado. Por ejemplo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos se reconoce el derecho a las prestaciones sociales en la vejez. De forma análoga, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se considera “el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social” (ONU, 1995).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoció el derecho a un nivel de vida adecuado y a contar con un seguro en situaciones de privación ajenas a la voluntad, entre ellas la vejez:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad” (ONU, 2009).

En este y otros documentos contemporáneos no se reconocen explícitamente los derechos humanos de los adultos mayores, probablemente porque en el tiempo en que se redactaron el fenómeno del envejecimiento no había alcanzado las dimensiones actuales.

Han existido cuatro iniciativas para lograr una Declaración sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, presentadas formalmente o discutidas como documentos en los organismos de las Naciones Unidas y sus respectivos órganos especializados (Sidorenko, 2008). En 1973, la Asamblea General llamó la atención sobre la necesidad de proteger los derechos y el bienestar de las personas de edad. Posteriormente, la Asamblea Mundial sobre Envejecimiento efectuada en Viena en 1982 aprobó el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, siendo el primer instrumento de política a nivel mundial para abordar las consecuencias y el impacto del envejecimiento en la vida de las personas y de las sociedades. Más tarde, en 1990, reconoció la complejidad y rapidez del fenómeno del envejecimiento de la población mundial y la necesidad de que existiera una base y un marco de referencia comunes para la protección y promoción de los derechos de las personas de edad (Huenchuan, 2010). Un año después, la Asamblea General adoptó la resolución sobre los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad en cinco temas: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad (ONU, 1991).

En la Declaración de Brasilia, aprobada en 2007 en la segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, se firmó el documento: *Hacia una Sociedad para Todas las Edades y de Protección Social basada en Derechos*, ratificado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2008).

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también hizo una notable contribución a través de su nota conceptual relativa al proyecto de recomendación general sobre la mujer de edad y la protección de sus Derechos Humanos, en la que se examina la relación entre los artículos de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y el Envejecimiento (CEDAW, 2009). El primer convenio de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos en el que se prohibió explícitamente la edad como un motivo de discriminación, fue la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en la que se proscribe la discriminación en su acceso a la seguridad social en caso de vejez.

La protección limitada que proporcionan las convenciones de Derechos Humanos existentes a los derechos de las personas de edad, se ha visto reforzada parcialmente gracias a su interpretación progresiva, realizada por los órganos encargados de su supervisión. Por otra parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha prestado particular atención a la situación de las mujeres de edad en sus observaciones finales sobre determinados Estados parte, incluidas cuestiones como la violencia contra ellas, la educación y el analfabetismo, y el acceso a las prestaciones sociales.

Existe una relación de reciprocidad entre los derechos humanos y las políticas de protección social, orientadas a las personas de mayor edad. Por un lado, el discurso de los derechos humanos requiere para su garantía y exigibilidad, los contextos institucionales que permitan su ejercicio. Por otro lado, las políticas se basan en un enfoque de derechos humanos, tendiente a la ampliación y la protección de éstos. En ambos sentidos, las personas mayores se benefician del desarrollo en su calidad de “sujetos de derecho”.

El caso México

En la región de Latinoamérica se aprecia una marcada tendencia a abandonar la perspectiva de la asistencia social para adoptar un enfoque de derechos humanos en el abordaje de los asuntos de las personas mayores, a la cual México se adhiere. Esto se observa claramente en la legislación especial, la que en la mayoría de los casos tiene como objetivo promover y garantizar los Derechos Humanos de las personas mayores, integrando de esta manera las normas reconocidas en los tratados de derechos humanos y las previsiones constitucionales.

Estas legislaciones han contribuido de manera sustancial en la construcción del abordaje del envejecimiento y la vejez, como un asunto de Derechos Humanos en América Latina, y aunque hay elementos que aún son débiles o están ausentes —como los derechos de las mujeres mayores, de los ancianos indígenas y de las personas de edad en situación de crisis o desastres—, su promulgación constituye un elemento fundamental para avanzar hacia niveles más amplios de garantía y protección.

En el año 2002 entra en vigencia la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con rigor en todos los Estados Unidos Mexicanos. Siendo nuestro país pionero a nivel latinoamericano en el avance en materia de protección de este sector de la población.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su capítulo II, De los Derechos, abarca únicamente al artículo 5^o, el cual tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los derechos de: la integridad, la dignidad, la salud, la alimentación, la familia, la educación, el trabajo, la asistencia social, la participación social y el acceso a los servicios, velando por cualquier persona adulta mayor para evitar ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privada por razón de su edad, género, estado físico, creencia religiosa o condición social.

La integridad personal constituye per se un derecho fundamental de cualquier ser humano, abarcando el aspecto físico, psicoemocional y sexual, regulado por esta ley y protegido además por las convenciones generales de derechos humanos. En el caso de las personas mayores se debe “observar una mayor vigilancia de su cumplimiento, precisamente por la posición de vulnerabilidad en la que comúnmente se encuentran” (Vásquez, 2004), garantizando además la integridad, la dignidad y la preferencia a una vida con calidad, sin violencia y a la protección contra toda forma de explotación.

El derecho a la participación en la vida política, social y cultural está garantizado por la integración de las personas mayores en la planeación integral del desarrollo social, mediante la formulación y la aplicación de las decisiones que afecten directamente su bienestar en la calle, colonia, delegación o municipio. Lo mismo ocurre en relación con la capacidad de asociarse y conformar organizaciones para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.

El derecho a la salud, la alimentación y la familia se establece para su atención integral, así como el acceso preferente a los servicios de salud a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene. También a todo aquello que favorezca su cuidado personal (OMS, 2002) (OPS, 2009). Siendo de conformidad igualmente con el párrafo tercero del artículo 4^o Cuarto Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen

cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

Aún con todo esto, a nivel nacional se reporta que alrededor del 25% de la población mayor de 50 años en las zonas urbanas no cuenta con un derecho a servicio médico y un 60% en las rurales (ENASEM, 2004). Esto se ha intentado abatir con programas como el Seguro Popular que registra personas, sin embargo no cuenta con los recursos necesarios para atender las demandas específicas de esta población.

El derecho a una vivienda y a un entorno saludable, garantiza a las personas mayores el derecho a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y donde ejerzan libremente sus derechos.

El derecho a la educación en todos sus niveles y modalidades y a cualquier actividad que contribuya a su desarrollo intelectual y le permita conservar una actitud de aprendizaje constante que tienda a su realización personal, está determinado como derecho fundamental en esta ley, así como en el artículo 3º de la Constitución Mexicana. Los años de educación en México, de 7 años de duración o más, es muy poca en este sector de la población y en cuanto a género existe una diferencia marcada en las zonas urbanas, siendo de 35.3% en hombres y 28.6% en mujeres, y en la zona rural, para hombres 9.2% y mujeres 6% (ENASEM, 2004). Estas cifras demuestran la asignación de roles que se le inculcaron a la mujer, por lo que estas generaciones se encuentran con diferencias significativas en el nivel educativo y con ello el acceso a los servicios y oportunidades sociales, teniendo en cuenta la desigualdad que existe entre los ámbitos urbano y rural y con ello la vulnerabilidad para ejercer sus Derechos Humanos.

En relación al trabajo, establece la igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, respetando las condiciones físicas, intelectuales y psíquicas de las personas mayores, tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. La población de adultos mayores que trabaja es del 41.8 al 43.9%, con un promedio de más de 40 años laborados (ENASEM, 2004). Esto es debido a la falta de seguridad social que se tiene en el país y aún cuando las leyes proporcionen la libertad del tiempo que deseen, las pensiones y las jubilaciones sólo las ofrecen un reducido número de instituciones.

Por último, las personas mayores en México tienen derecho a ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia, así como contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades o en situación de riesgo o desamparo a ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral. Siendo el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia una de

las instituciones más solidas en materia de protección al adulto mayor, a través de la creación de Unidades Gerontológicas, con participación de los gobiernos estatal y municipal de cada entidad, este enfoque asistencialista se ve enmarcado en el concepto de envejecimiento y vulnerabilidad, pero rescatando ya la cultura de la vejez a través de la promoción de valores desde la familia.

Se observa que los objetivos de la política nacional mexicana sobre las personas adultas mayores son fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones, con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social. También impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, observando el principio de equidad de género, a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres, así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, y la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer.

El organismo público rector de la política a favor de los adultos mayores es el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Sin embargo, dentro de sus programas no existe una regulación que haga cumplir los principios de la ley analizada, en parte debido a la falta de regulación internacional y con esto quedando el tema de Derechos Humanos como parte de “ley blanda” del país.

En este marco se observa que el Enfoque de los Derechos Humanos aplicado a los asuntos del envejecimiento, conlleva enormes ventajas para un tratamiento más justo de los problemas y las necesidades de las personas mayores. Básicamente, significa que el derecho internacional es el marco conceptual aceptado y capaz de ofrecer un sistema coherente de principios y reglas en el ámbito de las políticas públicas. Implica la existencia de mecanismos de responsabilidad que disminuyan la vulnerabilidad de este grupo social, la promoción de la igualdad y la no discriminación, la participación y empoderamiento de grupos excluidos y la realización progresiva de los derechos.

Conclusiones

Es necesario distinguir los enfoques que sobre el envejecimiento se tengan en la cultura, debido a que servirán de guías para la construcción y el seguimiento de leyes, políticas y programas dirigidos a las personas mayores. Es necesaria la tendencia a abandonar la perspectiva de la asistencia

social, para adoptar un Enfoque de Derechos Humanos en los asuntos del envejecimiento. Esto conlleva enormes ventajas para un tratamiento más justo de los problemas y las necesidades de las personas mayores. Básicamente, significa que el derecho internacional es el marco conceptual aceptado y capaz de ofrecer un sistema coherente de principios y reglas en el ámbito de las políticas públicas. Implica la existencia de mecanismos de responsabilidad que disminuyan la vulnerabilidad de este grupo social, y promuevan la igualdad y la no discriminación, así como la participación y el empoderamiento de grupos excluidos y la realización progresiva de los derechos.

El estudio del envejecimiento y el género, no sólo se debe reconocer como una variable, sino también como el analizar las profundas relaciones que tiene el género, como elemento básico de la organización social. Por ello en el significado de envejecimiento hay diferencias entre mujeres y hombres, debido a su historia personal, social, económica y política.

Aún cuando a la fecha los derechos de las personas de edad no han sido reconocidos específicamente en la forma de una convención o tratado concreto del sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a nivel mundial existen leyes como la de nuestro país, muy bien planteadas y con un organismo regulador que, sin embargo, no tiene una participación activa jurídicamente.

Por otra parte, se observa que las instituciones tienen que incorporar información actualizada sobre el tema del envejecimiento, para fomentar en la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores.

BIBLIOGRAFÍA

Amnistía Internacional: "Recomendaciones de Amnistía Internacional al Gobierno de Chile". Santiago de Chile, 2008.

CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer) (2009), "Nota conceptual relativa al proyecto de recomendación general sobre la mujer de edad y la protección de sus Derechos Humanos" (CEDAW/C/2009/II/WP.1/R), 44° período de sesiones, 20 de julio a 7 de agosto.

CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2006), *La protección social de cara al futuro: acceso, financiamiento y solidaridad* [LC/G.2294 (SES.31/3)], trigésimo primer período de sesiones de la CEPAL, Montevideo, Uruguay, 20 al 24 de marzo.

_____ (2008), *Declaración de Brasilia* (LC/G.2359), Santiago.

Consejo de Derechos Humanos (2007), Resolución 5/1 "Construcción institucional del Consejo

- de Derechos Humanos”, 18 de junio.
- Elder, Ch. y R. Cobb (1993), “Formación de la agenda. El caso de la política de ancianos”, en L. Aguilar, *Problemas públicos y agenda de gobierno*, México, D. F., Miguel Ángel Porrúa.
- ENASEM, E. N. (2004). *Reporte de Proyecto, ENASEM 2004*. México.
- Finley, N.I. (1989). Theories of family labor as applies to gender differences in care giving for Elderly parents. *Journal of Marriage and the Family*, 34(1), 79-86.
- Guendel, L. (2000). *La política pública y la ciudadanía desde el enfoque de los Derechos Humanos: la búsqueda de una nueva utopía*. San José: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)/Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)/ Universidad de Costa Rica.
- Huenchuan, S. (1999). Vejez, género y etnia. Acercamiento a un enfoque de las diferencias sociales. *Revista de Educación y Humanidades N°78* , 978-999.
- _____ (2010). Envejecimiento y Derechos Humanos: situación y perspectivas de protección. CEPAL – Colección Documentos de proyectos. Chile.
- Mann JM, Gruskin S, Grodin MA, Annas GJ. Health and human rights. New York: Routledge; 1999.
- Naciones Unidas (2009), “The necessity of a human rights approach and effective United Nations mechanism for the human rights of the older person” (A/HRC/AC/4/CRP.1), Ginebra.
- _____ (1995a), “Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad”, Observación general N° 6 (E/C.12/1995/16/Rev.1), Ginebra, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.
- OMS (Organización Mundial de la Salud) (2002), *Active Aging: A Policy Framework* (WHO/NMH/NPH/02.8), Ginebra.
- OPS (Organización Panamericana de la Salud) (2009), *Plan de acción sobre la salud de las personas mayores incluido el envejecimiento activo y saludable* (CE144.R13), junio.
- Peláez M, Ferrer L. Salud Pública y los Derechos Humanos de los Adultos Mayores. *Acta Bioethica*, año/vol. VII, número 001. Chile, 2001, pp. 143-155.
- Quintero S, Fonseca H. (2005) Investigaciones Sobre Género: Aspectos Conceptuales Metodológicos. México: Porrúa.
- Serrano, B. (2006). “Género y educación en México” en *Pharos*, año/vol. 13, número 002, noviembre-diciembre. Chile: Universidad de las Americas, pp. 59-79.
- Sidorenko, A. (2008) *International Action on ageing: human rights dimension*, New York, Association of American Law Schools, Annual Meeting, January
- Snyder S, Wong R. (2007) “Género y pobreza: determinantes de la salud en la vejez” en: *Salud Pública de México / vol.49, suplemento 4*
- Vásquez, J. (2004), “Discriminación y violencia en la vejez: mecanismos legales e instrumentos internacionales para la protección de los derechos en la edad avanzada”, ponencia

presentada en la Reunión de Expertos sobre envejecimiento - II Foro de Centroamérica y del Caribe sobre Políticas para Adultos Mayores, San Salvador.

